

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 9/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 009 2014 00024	Ordinario	ALVARO CUELLAR ACOSTA	CEMEX COLOMBIA S.A.	Auto ordena correr traslado por secretaría fíjese en lista y córrase el traslado correspondiente a los demás sujetos procesales conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 238 y el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2015 00357	Ejecutivo Singular	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSTRACION PUBLICA ESAP	CAMILO TORRES RODRIGUEZ	Auto requiere En consecuencia, se requiere a la ejecutante para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación de esta decisión proceda a adelantar las diligencias de notificación al demandado CAMILO RODRÍGUEZ TORRES a las distintas direcciones informadas en la demanda (f. 4, 107 cp.), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (inc. 1° art. 346 CPC).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2015 00648	Abreviado	TRANSITO ELENA CUBILLOS DE RODRIGUEZ	PABLO EMILIO ORTIZ CHACON	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión aporte de forma legible los certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-27987, 50S-40036296, 50S-40074318 y 50S-40100127, los cuales se encuentran directamente involucrados según la información de la U.A.E. de Catastro Bogotá (f. 150-151. 174-175, 185-190), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP). 2. ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro que en el ámbito de sus funciones legales informe dentro del término de	06/08/2021	
11001 40 03 017 2015 01164	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA COMERCIAL CRUZ Y PINZON LTDA	MARIA DE LAS MERCEDES MARTIN RAMIREZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2015 01164	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA COMERCIAL CRUZ Y PINZON LTDA	MARIA DE LAS MERCEDES MARTIN RAMIREZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Requíerese a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión acredite el trámite al oficio número 1876 del 12/06/2018 (f. 3 c. 2 acumulada), so pena de tener por desistida la medida cautelar y ordenar su levantamiento para requerir la integración del contradictorio en la demanda acumulada (num. 1° art. 317 CGP).	06/08/2021	2
11001 40 03 017 2015 01164	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA COMERCIAL CRUZ Y PINZON LTDA	MARIA DE LAS MERCEDES MARTIN RAMIREZ	Auto de Trámite Téngase en cuenta la liquidación de costas que antecede por valor de \$1.548.000 (f. 455 cp.) para ser valorada en la oportunidad procesal que corresponda habida consideración que de conformidad con lo dispuesto por auto del 12/09/2019 (f. 43 c. 5) se decretó la suspensión de este proceso principal, hasta tanto el acumulado se encuentre en la misma actuación.	06/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2015 01220	Abreviado	RUFINO ROMERO SALAZAR	INDETERMINADOS	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2015 01253	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VILLARRAGA Y VERGARA ABOGADOS CONSULTORES	Auto ordena correr traslado Córrase traslado de la excepción de mérito formulada por la auxiliar de la justicia a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre esta y pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2015 01296	Sucesión	ADRIANA CAAMAÑO RUIZ	HECTOR HERNAN RUIZ SANCHEZ	Auto requiere En mérito de lo expuesto, el despacho ordena a la partidora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a ajustar el trabajo de partición excluyendo las obligaciones extinguidas y las acreencias que no fueron reclamadas oportunamente adjudicadas en la «segunda hijuela de gastos», so pena de imponer sanciones patrimoniales (num. 3° art. 44 CGP).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2016 00257	Ejecutivo Singular	KAROLIN CORREA ROMO	ALBA PATRICIA RINCON VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Apruébese la liquidación de costas que antecede por valor de \$131.000 (f. 141) por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. En firme esta decisión, sin que existan más actuaciones procesales pendientes, por secretaría archívese el expediente dejando las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial del Siglo XXI.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2016 00659	Ejecutivo Singular	SERVIAMBIENTAL S. A. - E. S. P.	PETROJOTAS TRANSPORT LTDA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2016 00932	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -COOPDESOL-	JORGE ANDRES RESTREPO HENAO	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Requíerese a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18/09/2020 (f. 39 cp.) por medio del cual se autorizó el emplazamiento, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2016 01064	Ejecutivo Singular	APARCADEROS DE LA PLAZOLETA GUILLERMO VALENCIA	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ BERNAL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2021	
11001 40 03 017 2016 01224	Ejecutivo Singular	POMPILIO GARCIA HURTADO	RAFAEL CASTAÑEDA GONZALEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2016 01224	Ejecutivo Singular	POMPILIO GARCIA HURTADO	RAFAEL CASTAÑEDA GONZALEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P. Requírase al extremo demandado para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión atienda diligentemente lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (f. 40-41 cp.) e indicado por auto del 10/07/2020 (f. 61 cp.), so pena de tener por desistida la prueba solicitada y el trámite de la tacha de falsedad, convocando a la respectiva audiencia (num. 1° art. 317 CGP). Téngase en cuenta que la prueba pericial no ha sido practicada aún por dicha institución, siendo necesaria la misma para continuar con el tramite del incidente formulado.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 00292	Verbal	RICARDO PEREZ ARCINIEGAS	INDETERMINADOS	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 00710	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN MANUEL LARA PÍÑEROS	Auto termina proceso por Pago dispone: 1. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO FINANDINA S.A. contra de JOHN MANUEL LARA PIÑEROS por pago total de la obligación. 2. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Ofíciase.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 00747	Verbal	JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA	FABIOLA PALMA QUINTERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designese como curador ad litem de los HEDEREDOS INDETERMINADOS de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO y FABIOLA PALMA QUINTERO a la abogada NORMA CONSTANZA FONSECA VIZCAYA, con C.C. 39.629.759 y T.P. 360.889 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificada a la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 7° art. 48 CGP). Comuníquese.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 00797	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA	Auto de Trámite Téngase en cuenta que el representante legal de TRANSLUGON LTDA en su calidad de secuestre designado por auto del 16/10/2020 (f. 24-25 c. 2) aceptó el cargo (f. 31-32 c. 2), por lo que se le comina a coordinar con la parte ejecutante para la asistencia a la diligencia de secuestro ante la autoridad comisionada. Ordénese a las partes para que presten su debida colaboración al auxiliar de la justicia en aras de que cumpla las funciones inherentes a su cargo para el buen desarrollo de la diligencia comisionada (num. 8° art. 78 CGP).	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2017 00797	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA	Auto decide recurso PRIMERO. MANTENER el auto del 11/12/2020 (f. 157 cp.) por el cual se ordenó fijar en lista de traslado la liquidación de crédito. SEGUNDO. ORDENAR por secretaría dar cumplimiento a las ordenes impartidas en la comentada providencia y contabilizar los términos respectivos. TERCERO. ORDENAR a los sujetos procesales que deberán abstenerse de ejercer actos que obstaculicen el buen desarrollo del presente proceso, so pena de imponer las sanciones patrimoniales correspondientes (num. 3° art. 44 CGP).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 00797	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA	Auto de Trámite Téngase en cuenta que la secretaría de este despacho remitió el expediente para surtir el recurso de apelación concedido por auto del 11/12/2020 (f. 158 cp.) para su tramite ante el superior funcional (f. 171-172 cp.).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 00989	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	JOSE IGNACIO FERNANDEZ AVILA	Auto requiere Requierase al libelista para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a integrar el contradictorio agotando los tramites de notificación a través de las empresas de mensajería autorizadas para tal fin, acreditando el trámite previsto en las disposiciones legales aplicables al caso y allegando la respectiva certificación. Tenga en cuenta que además del auto adiado 20/09/2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fol.24), deberá intimarse igualmente la providencia que lo corrigió (fol.34). Ahora bien, teniendo en cuenta que el Ministerio De Salud y	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01042	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	JAIRO IVAN MURCIA GONZALEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designese como curador ad litem de los demandados MYRIAM AIXA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ANDRÉS FELIPE MURCIA GONZÁLEZ a la abogada DIANA MARCELA USECHE BELTRAN, con C.C. 1.033.708.004 y T.P. 359.882 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificada a la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 7° art. 48 CGP). Comuníquese.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01107	Ejecutivo Singular	DTC ASOCIADOS S.A.S.	DIEGO MAURICIO LAVERDE DUQUE	Auto de Trámite Reconózcase al abogado JOSÉ GUSTAVO ORTÍZ FIGUEREDO como apoderado judicial de la demandada PAULA ALEJANDRA LAVERDE DUQUE en los términos del mandato conferido (f. 17-18 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020). Niéguese la petición de pérdida de competencia por duración razonable del proceso (f. 19-21 cp.) en razón a que aún no se ha	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2017 01107	Ejecutivo Singular	DTC ASOCIADOS S.A.S.	DIEGO MAURICIO LAVERDE DUQUE	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01221	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	ARACELY BERNAL OLAYA	Auto de Trámite Instese a la parte ejecutante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio conforme al numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por auto del 4/12/2020 (f. 110 cp.) y lo expuesto en esta providencia.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01221	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	ARACELY BERNAL OLAYA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes proceda a coordinar con la secretaría de este despacho el retiro físico del oficio número 93-2021 del 29/01/2021 (f. 5 c. 2) por el cual se comunica la medida cautelar decretada por auto del 12/10/2017 (f. 2 c. 2) y acredite su trámite ante la respectiva autoridad de tránsito, so pena de tener por desistida la actuación preventiva, levantar el embargo y requerir para la integración del contradictorio (num. 1° art. 317 CGP).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01366	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILSON RAMIRO CASTRO FERNANDEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01366	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILSON RAMIRO CASTRO FERNANDEZ	Auto de Trámite	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01414	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS RINCON	RODRIGO GRANADOS RAMIREZ	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01414	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS RINCON	RODRIGO GRANADOS RAMIREZ	Auto niega medidas cautelares Niéguese la medida cautelar solicitada por el ejecutante porque en el proceso ejecutivo objeto de remanente se adelanta contra un sujeto procesal distinto al que aquí es demandado, además de terminarse el proceso por auto de esta misma fecha.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2017 01621	Verbal	RUBEN PRIETO GALINDO	BANCO AV VILLAS S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Nómbrese como nuevo liquidador dentro de este proceso a quien aparece en acta secretarial anexa a este proveído para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación comparezca a notificarse de esta decisión (art. 49 CGP; art. 47 D. 2677 de 2012). Comuníquese por el medio más expedito.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00112	Abreviado	JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO	SAUL RINCON USSA	Auto aprueba liquidación	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2018 00400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA ELENA BERMUDEZ GOMEZ.	ZANDRA AVELLA FONSECA	Auto requiere Reanúdese el proceso en el estado en que se encuentra en razón a que venció el término de suspensión decretado por auto del 21/08/2020 (f. 67 cp.). Requíerese a ambos extremos procesales para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto informen al despacho sobre el cumplimiento de lo pactado (f. 60 cp.) y discriminen los abonos o pagos realizados por los demandados en el curso del proceso con base en lo previamente informado por el apoderado de la ejecutante (f. 64 cp.), so pena de continuar con el trámite (num. 3° art. 43 CGP).	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00430	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OMAR EDILSON VILLAMIL PULIDO	Auto decreta nulidad PRIMERO. DECRETAR la nulidad de lo actuado en el presente asunto, a partir de la providencia calendada del 11/09/2019 (fl. 38 cp.), inclusive, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión. SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante que proceda con las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP., atendiendo lo que se dijo en la parte considerativa, remitiendo primero a las direcciones físicas anunciadas con la demanda y las medidas cautelares, y posterior a la dirección electrónica, allegando las respectivas constancias y cotejos de los documentos que la ley	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00489	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	GERMAN ERNESTO LEON INFANTE	Auto de Trámite Recibido por este despacho los mensajes de datos remitido desde el correo electrónico «auxjuridico1.sc@hevaran.com.co» (f. 128-133) con el que solicita se decrete la terminación de la presentes diligencias por pago total de la obligación, el mismo no será tenido en cuenta habida cuenta que fue remitido desde una dirección electrónica extraña a la que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados a nombre del apoderado judicial de la actora (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020), en consecuencia, se le requiere a la memorialista para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto eleve su petición desde el	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00583	Ejecutivo Singular	COVINOC S. A.	OSCAR ALBERTO ORTEGA CABALLERO	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00688	Verbal	AUTO NEGOCIOS S.A.S.	NICOLAS MONTENEGRO ARENAS	Auto de Trámite Niéguese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora (f. 38-39 cp.) por cuanto no remitió la respectiva comunicación a la dirección de notificaciones judiciales de su poderdante, recuérdese que este es AUTONEGOCIOS S.A.S., por lo que sigue vinculado a la actuación.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00688	Verbal	AUTO NEGOCIOS S.A.S.	NICOLAS MONTENEGRO ARENAS	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2018 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-	JAIME ANDRES VARGAS CLAROS	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 00856	Insolvencia persona natural no comerciante	JOSE MELQUISEDEC RADA	JOSE MELQUISEDEC RADA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2018 01034	Ejecutivo Singular	CLARA INES POSADA	CARLOS HERNAN DIAZ GOMEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00571	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ALBERTO ORTIZ MOTOA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Conforme a la solicitud que antecede (Fol.98 a 101 C.P.), téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME ALBERTO ORTIZ MOTOA a conforme lo establece el artículo 301 del CGP, estando debidamente integrado el contradictorio. Por secretaría contabilícese el término legal para que el demandado ejerza su defensa (inc. 2° art. 118; art. 369 CGP). Previo a decidir sobre la suspensión del presente proceso, se REQUIERE a los extremos procesales para que informen lo concerniente a dicha solicitud, teniendo en cuenta que la fecha señalada feneció.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00583	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALVARO YEZZID NIÑO BARRETO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00611	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DEL PILAR CALDERON FLOREZ	Auto requiere Previo a resolverse sobre la cesión de los derechos garantizados (f. 51-84), se requiere a los interesados para que se presten a acreditar la inscripción del formulario de modificación en el Registro de Garantías Mobiliarias (art. 2.2.2.4.1.23. D. 1074 de 2015) en el que conste los respectivos datos. De igual forma, se le informa que, será la apoderada del acreedor garantizado quien deba allegar dicha cesión, desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Sirna.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 00642	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA S.A.S.	AIRTHERM SYSTEM S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01039	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	LARISA VARGAS DIAZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01076	Ejecutivo Singular	QP METALICAS S.A.S.	LEADH EMPRESA UNIPERSONAL	Auto aprueba liquidación	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01135	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN MAURI REINA ALVAREZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2019 01151	Ejecutivo Singular	DISTRICARGO INC S.A.	COMERCIALIZADORA GRUPO ALIANZA S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2019 01169	Sin Tipo de Proceso	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	FERNANDO PARRA IMBACHI	Otras terminaciones por Auto PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FERNANDO PARRA IMBACHI y DIANA TATIANA CHITO.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2020 00168	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	MILTON ANTONIO RODELO JIMENEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00230	Insolvencia persona natural no comerciante	JUAN JESUS RODRIGUEZ	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JUAN JESÚS RODRÍGUEZ.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00426	Insolvencia persona natural no comerciante	BILLY ARMANDO PARAMERO PERICO	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Auto admite demanda DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de BILLY ARMANDO PARAMERO PERICO.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00499	Sin Tipo de Proceso	BANCO FINANDINA S.A.	RAUL ANDRES VELASQUEZ SOLORZANO	Auto admite demanda ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO FINANDINA S.A. contra RAUL ANDRES VELASQUEZ SOLORZANO.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00504	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	LUIS ENRIQUE MESA RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra LUIS ENRIQUE MESA RODRIGUEZ por falta de competencia en razón de la cuantía. SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia. NOTIFIQUESE	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00506	Verbal	EMPRESA DE PETROLEO Y GAS ENERGIA RENOVABLES S.A.S.	BRASERV PETROLEO LTDA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO COMPLETO	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00507	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	KEWIN STEVEN GONZALEZ CARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00509	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGIE PAOLA CORTES ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00510	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEONARDO MENDOZA MENDOZA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO COMPLETO	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00511	Verbal	MANUEL ENRIQUE CERON RODRIGUEZ	FLOR MARINA HERNANDEZ	Auto rechaza demanda NO SUBSANO COMPLETO	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00514	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00514	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00525	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ELSA MATILDE GIRALDO RAMIREZ	Auto rechaza demanda NO SUBSANO COMPLETO	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00530	Verbal Sumario	GABRIEL PENAGOS OLMOS	JORGE WILSON MURILLO CASAS	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble formulada por GABRIEL PENAGOS OLMOS versus ESPERANZA MURILLO PRIETO, JORGE WILSON MURILLO CASAS y ORLANDO CRUZ RINCÓN por falta de competencia por razón de su cuantía. SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00534	Verbal	JUAN ARMANDO FONSECA CARDONA	JORGE ARMANDO OTALORA GOMEZ	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por JUAN ARMANDO FONSECA CARDONA contra los JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso. EMPLAZAR al demandado JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00552	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR ALEXANDER OLIVEROS BUITRAGO	Auto rechaza demanda Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la interesada en este trámite no subsanó los defectos de que adolece la solicitud en término legal (art. 90 CGP), el Despacho, RESUELVE: PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs EDGAR ALEXANDER OLIVEROS BUITRAGO	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00556	Verbal	LILIA HUERTAS VIUDA DE HUERTAS	HENRY AREVALO HUERTAS	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00557	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RAFAEL EDUARDO ROMERO ACOSTA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00591	Sin Tipo de Proceso	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	DIANA LUCIA MACHADO LUNA	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra DIANA LUCIA MACHADO LUNA. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00594	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM RAFAEL MERCADO RICARDO	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM RAFAEL MERCADO RICARDO por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto. SEGUNDO: ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle Del Cauca (Reparto) para lo de su competencia.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00603	Sin Tipo de Proceso	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAOLA ANDREA LUNA GOMEZ	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PAOLA ANDREA LUNA GOMEZ. SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00612	Ejecutivo Singular	CARMEN FRANQUI DORADO MENDEZ	ROSA JUDITH VASQUEZ ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00613	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIZA	NELSY YANETH CUERVO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00614	Despachos Comisorios	MONTE ZOAR S EN CS	FIDEL ALEXANDER DINATE BAQUERO	Auto rechaza demanda PRIMERO: ABSTENERSE de auxiliar la diligencia comisionada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por despacho comisorio 821 del 17 de junio de 2019. SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio y sus anexos al solicitante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	EDWIN CAMILO SARMIENTO	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00616	Sin Tipo de Proceso	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUILLERMO REINA MORA	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GUILLERMO ALIRIO REINA MORA. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00617	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE RAUL CUBILLOS BETANCOUR	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00618	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00618	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00619	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA MARCELA BUITRAGO CUBIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00619	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA MARCELA BUITRAGO CUBIDES	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00620	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00620	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00621	Sin Tipo de Proceso	FINANZAUTO S.A.	JOSE LUIS LARROTTA SUAREZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por FINANZAUTO S.A. contra JOSE LUIS LARROTTA SUAREZ. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00622	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA CALDERON FLOREZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA CAROLINA CALDERON FLOREZ y MARÍA DEL CARMEN SALAZAR BUENO por falta de competencia por factor territorial. SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá - Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00623	Verbal	LUZ ADRIANA ESPEJO TIBAVISCO	SOFIA CAITA CHISABA	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00624	Sin Tipo de Proceso	BANCO FINANDINA S.A.	FLOVER MAURICIO MENDOZA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00625	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	HAKSEL HUMBERTO USECHE	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00626	Verbal	JORGE ENRIQUE DUARTE	ADONAI GARCIA	Auto inadmite demanda	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00627	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00628	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	GILBERTO MATEUS SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00628	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	GILBERTO MATEUS SILVA	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00629	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S	JUAN SEBASTIAN SILVA RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por MOVIAVAL S.A.S. contra JUAN SEBASTIAN SILVA RODRIGUEZ. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00630	Sin Tipo de Proceso	FINANZAUTO S.A.	DIEGO FERNANDO BIANCO ANGEL	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA formulada por FINANZAUTO S.A. contra DIEGO FERNANDO BLANCO ANGEL. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte solicitante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA JULIA RIOS QUIROGA	Auto inadmite demanda	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00632	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO PERALTA GOMEZ	LEONEL ANTONIO GUTIERREZ ACEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00632	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO PERALTA GOMEZ	LEONEL ANTONIO GUTIERREZ ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00633	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CANANGA - PROPIEDAD HORINZONTAL	TOMAS CIPRIANO CARDENAS BARBOSA	Auto rechaza demanda PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del proceso ejecutivo formulado por EDIFICIO CANANGA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra TOMAS CIPRIANO CARDENAS BARBOSA. SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al Juzgado 59 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para lo de su competencia, con las constancias de rigor. TERCERO: ADVERTIR que en caso de insistencia en radicar la competencia en este despacho se formulará conflicto negativo de competencia ante el superior funcional.	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00634	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELICA VIVIANA ESTIPIÑAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00634	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELICA VIVIANA ESTIPIÑAN	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2021 00635	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER FERNANDO MATEUS TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00635	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER FERNANDO MATEUS TOVAR	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00636	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAOLA ANDREA MATIZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021	
11001 40 03 017 2021 00636	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAOLA ANDREA MATIZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021	
11001 40 03 058 2014 00147	Ejecutivo con Título Hipotecario	CUERVO RIPE & Y CIA. S. EN C.	JAVIER OLAYA CERQUERA	Auto de Trámite Habida cuenta que el presente trámite se encuentra terminado por auto del 26/08/2020 (f. 476 cp.), una vez realizado el desglose y los oficios, archívense la actuación registrando el egreso en el sistema correspondiente.	06/08/2021	
11001 40 03 070 2016 00552	Sucesión	JORGE ALEXANDER BENDIA LADINO	JORGE BUENDIA	Auto estar Resuelto por el Superior Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. por auto del 11/12/2020 (f. 10-18 c. 2) por el cual revocó el auto proferido en esta instancia el 20/09/2019 (f. 109 cp.) mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, continúese la actuación en el estado en que se encontraba anterior a la decisión revocada.	06/08/2021	
11001 40 03 070 2016 00552	Sucesión	JORGE ALEXANDER BENDIA LADINO	JORGE BUENDIA	Auto Avoca Conocimiento Avóquese conocimiento del proceso de la referencia remitido por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C. en virtud de las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCJSA18-11127 de 2018). Comuníquese en debida forma a la autoridad registral para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 8° del auto del 3/05/2017 (f. 28-29 cp.) respecto del embargo de los bienes en cabeza de la cónyuge superviviente y téngase en cuenta lo informado por tal entidad (f. 68-76 cp.) junto con lo indicado por el memorialista (f. 102 cp.), toda vez que en las comunicaciones previamente enviadas se omitió precisar tal situación (f. 33;74 cp.).	06/08/2021	1
11001 40 03 070 2016 00859	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENA S.A.	MARIA TERESA ALVAREZ SANIN	Auto ordena correr traslado Córrese traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem de las demandadas a la demandante por el término de diez (10) días (num. 1° art. 443 CGP). Téngase en cuenta que la ejecutante acreditó el trámite al oficio número 2411-2020 del 17/09/2020 por el cual se comunicó el embargo sobre el bien dado en garantía (f. 147-149). Requírase a la autoridad de tránsito para que se sirva informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación el trámite dado al oficio 2411-2020 del 17/09/2020 por el cual se comunicó el embargo sobre el bien dado en garantía, so	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 070 2016 00859	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENA S.A.	MARIA TERESA ALVAREZ SANIN	Auto requiere Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 5/03/2020 (f. 117) respecto del vehículo de placas SPM-689, anexándole copia de la providencia, en razón a que aún obra embargo registrado erróneamente (f. 196) y la comunicación que milita en el expediente iba dirigida únicamente a la autoridad de movilidad de esta ciudad (f. 120). Oficiese. Requírase al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe sobre el estado actual del vehículo de placas	06/08/2021	
11001 40 03 070 2017 00446	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA BERMUDEZ FIGUEROA	Auto de Trámite Acéptese la cesión de créditos realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. (f. 89-96 cp.) por lo que en lo sucesivo habrá de tenerse a esta última como sucesora procesal de todos los derechos de aquella y, por lo tanto, parte ejecutante dentro de este expediente (art. 1966 CC; art. 652 CCo.; art. 68 CGP).	06/08/2021	
11001 40 03 070 2017 00446	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA BERMUDEZ FIGUEROA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 070 2018 00202	Verbal	LUIS HERNANDO VEGA RODRIGUEZ	CARLOS WILLIAM RIVEROS SANCHEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designese como curador ad litem de los demandados incluso de las personas indeterminadas a la abogada MARÍA DANIELA ORTIZ MORA, con C.C. 1.018.471.118 y T.P. 359.880 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificada a la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 7° art. 48 CGP). Comuníquese.	06/08/2021	
11001 40 03 070 2018 00927	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	VILMA OSORIO GALVAN	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 070 2018 01073	Ejecutivo Singular	MORALES JESUS	IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 40 03 070 2018 01082	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER MORENO VELANDIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2021	
11001 41 89 016 2018 00077	Ordinario	JAIRO ALEXANDER VANEGAS RICO	MARIA LIMBANIA CASTIBLANCO DE RINCON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designese como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JOHAN ALEXANDER VARGAS PARRADO, con C.C. 1.019.091.851 y T.P. 359.881 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificado a la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 7° art. 48 CGP). Comuníquese.	06/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 41 89 016 2018 00303	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER FRANCO AMAYA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	06/08/2021	
11001 41 89 016 2018 00355	Abreviado	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAFE REAL P.H.	JORGE ENRIQUE FAJARDO FAJARDO	Auto requiere Requíerese al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por última vez y previo a dar apertura al incidente sancionatorio para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación proceda a rendir la información solicitada por este despacho mediante auto del 5/03/2021 (f. 197) y comunicada por oficio número 421 del 15/03/2021 (f. 199-200), so pena de imponer multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 276 CGP). Oficiese.	06/08/2021	
11001 41 89 016 2018 00388	Divisorios	CARLOS YURI BENAVIDES MORRON	MARIA LIDA MONTANO TOVAR	Auto requiere	06/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ

SECRETARIO